

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, de cuando hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse íntegramente, si lo hubiere, del importe total de los referidos derechos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del art. 3.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR	
EN CÓRDOBA	FUERA DE CÓRDOBA
Pesetas.	
Un mes. 8	Un mes. 11 25
Trimestre. 25	Trimestre. 35
Seis meses. 50	Seis meses. 75
Un año. 98	Un año. 145

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Prevenido en el art. 10 del Real decreto de 27 de Agosto último que por este Ministerio se dictaran las disposiciones conducentes á la ejecución de aquél, se ha dado cumplimiento á tal precepto, procurando la rapidez de tramitación y garantías de procedimiento en las siguientes reglas, que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar:

1.ª Los funcionarios que para servir á Empresas pidieran su pase á cualquiera de las situaciones que dicho Real decreto expresa, acompañarán á su solicitud una declaración suscrita por la Empresa ó sus representantes autorizados, y en tal declaración se manifestará la índole, nombre y situación de las obras ó explotaciones en que haya de ocuparse el funcionario y de las demás correspondientes á la especialidad técnica de éste, en que tenga ó haya tenido interés durante los cinco últimos años la Empresa respectiva. Las de ferrocarriles no necesitarán expresar la situación y condiciones de sus líneas, y del propio modo bastará una simple referencia en aquellos otros casos en que las obras ó explotaciones fuesen notoriamente conocidas por la Administra-

ción. Si se tratara de fincas colindantes con otra del Estado ó con montes públicos, ó de minas que estuvieran limitadas por las que aquél se reserva, se puntualizarán estas circunstancias.

2.ª En vista de tal declaración, y al acompañarla el funcionario, manifestará no hallarse comprendido en ningún caso de incompatibilidad, siendo en él potestativo razonar tal manifestación.

3.ª Recibidas en este Ministerio la instancia y declaraciones exigidas, examinará en un plazo de cinco días el Negociado correspondiente los antecedentes que figuren en el expediente personal del interesado respecto á comisiones que hubiese recibido y cargos que hubiera desempeñado. En el caso de haberlos servido en la Administración central, se comprobará por los registros del Centro ó Cuerpo si durante la permanencia en el mismo del funcionario se despacharon asuntos de las obras, explotaciones ó empresas de que se trate. Esta comprobación se verificará dentro de otros cinco días, y simultáneamente se pedirán antecedentes, caso de ser necesarios ó existir dudas, á las provincias, divisiones ó distritos en que durante los cinco años últimos hubiera servido en comisión ó en cargo permanente el funcionario interesado. En el caso de ser necesaria esta petición de antecedentes, se acompañará á ella copia de la declaración hecha por la Empresa, y las respectivas dependencias contestarán informando sobre los hechos que conozcan, dentro de diez días.

Si por cualquier medio se viniera en conocimiento de hechos que pudieran determinar la incompatibilidad, se comunicarán al interesado tan pronto como tenga lugar la comprobación, á fin de que alegue lo que á

su derecho convenga dentro de un plazo de diez días, prorrogable por otro igual cuando fuese necesario á aquél obtener documentos en población distinta de la en que residiera.

4.ª Terminada la comprobación y la audiencia en su caso, se resolverá en una de estas tres formas:

Primera. Concediendo el permiso, sin perjuicio de revisar tal declaración, conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado.

Segunda. Negando el referido permiso.

Tercera. Dando de baja al interesado cuando á más de existir incompatibilidad hubiera aquél manifestado expresamente que entre la negativa de permiso y la separación, opta por ésta.

En todos los casos la resolución se dictará de Real orden, será fundada y la precederá en los dos últimos la audiencia del interesado, conforme al apartado último de la regla 3.ª

5.ª Se observará la tramitación establecida en las reglas que preceden cuando antes de transcurrir cinco años desde que un funcionario dejó el servicio del Estado, intentara aquél pasar al servicio de una Empresa, no estándolo al de ninguna; pasar á otra distinta de la que viniera sirviendo; continuar en las mismas obras ó explotaciones, variando la personalidad de quien éstas dependan, ó seguir en las mismas ocupaciones y á las órdenes de igual Empresa, siempre que ésta extendiera su acción á otros negocios correspondientes á la especialidad de aquél. En este último caso la declaración y comprobación se limitarán á los nuevos negocios de que se vaya á ocupar la Empresa.

6.ª Para revisar las concesiones de permiso que tuviera por objeto el

servicio de Empresas y que se hubieran otorgado con error ó ignorancia de hechos, se reunirán los datos que demuestren la existencia de incompatibilidad, y terminada la instrucción del expediente, antes de resolverlo se dará al interesado la audiencia establecida en la regla 3.ª, apartado último.

7.ª Siempre que un funcionario de los Cuerpos á que el Real decreto se refiere solicitare el reingreso en el servicio público, manifestará la índole y situación de las obras ó explotaciones correspondientes á su especialidad y dependientes de las Empresas que hubiera servido en los cinco años últimos. En cualquier momento en que se notara que, no obstante tal declaración, servía en destino incompatible, conforme al art. 3.º del Real decreto, se le trasladará, sin perjuicio de separarle, previa audiencia, si hubiese ocultado hechos que le fueran conocidos y que determinaran la incompatibilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1905.—Romano-

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

Las reiteradas quejas formuladas por abonados á distintas Compañías suministrantes de fluido luminoso, las noticias oficiales y las estadísticas recibidas, evidencian las dificultades que los funcionarios encargados de llevar á cabo la contrastación tienen que vencer para la sustitución de todo contador que no reúne condiciones reglamentarias.

En consecuencia de lo expuesto; en consonancia de lo reclamado por la

opinión pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 103 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Verificadores de contadores de gas y electricidad remitan por conducto de VV. SS. a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en los cinco primeros días de cada mes, relación de los contadores que por no reunir las condiciones reglamentarias hayan sido

sustituídos ó decomisados con arreglo al caso 5.º del art. 622 del Código penal, y de las multas que por infracciones reglamentarias se hayan impuesto.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1905.

—C. Romanones.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(“Gaceta”, del día 6 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2273

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por viveres y medicinas en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el mes de Julio de 1904, número de estancias y precio de cada una de ellas:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	8.480	
Medicinas, deducidas 135'90 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, almendras y leche.....	1.420 85	9.900 85
Son baja:		
Por 620 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por veinte Hermanas de la Caridad y los once dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1.441
<i>Total á distribuir.....</i>		8.459 85
Y habiéndose causado 8.777 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 965 milésimas de peseta.		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios viveres.....	3.477 93	
Medicinas, deducidas 58'11 pesetas, importe de las suministradas al Hospicio, y azúcar, almendras, etc.....	522 59	4 000 52
Son baja:		
Por 434 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por ocho Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		651
<i>Total á distribuir.....</i>		3.349 52
Y habiéndose causado 3.836 estancias, resultan las de los acogidos á 873 milésimas de peseta.		
CASA SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....		7.218 32
Son baja:		
Por 682 estancias, á 1'50 pesetas, causadas por dieciséis Hermanas de la Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1 028
<i>Total á distribuir.....</i>		6 195 38
Y habiéndose causado 10.647 estancias, resultan las de los acogidos á 581 milésimas de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Por pan, carne, varios viveres y medicinas.....		4.653 85
Son baja:		
Por 1.612 estancias, á 1'50 pesetas una, causadas por doce Hermanas de la Caridad y los cuarenta dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		2.410
<i>Total á distribuir.....</i>		2 035 85
Y habiéndose causado 4.235 estancias, resulta cada una á 527 milésimas de peseta.		

Córdoba 30 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2238

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Montoro para el próximo año de 1906:

Cabezas de familia.

D. Pedro Aljama García
Francisco Alonso Baibueno
Vicente Aparicio Gómez
Francisco Manuel Alanzabes Triviño
Francisco Benítez Molina
Pedro Bellido Ramos
Manuel Baena Gómez
Manuel Baena Conde
Domingo Cerezo Benítez
Andrés Cerezo Benítez
Juan José Criado Hoyo
Luis Castro Velasco
Miguel Campos Díaz
Ramón Cervera Ruano
Francisco Cantarero Real
Antonio Canales Lara
Manuel Criado Librán
Eduardo Cobos Argüita
Bartolomé Calero Gómez
Tomás Coronado Madueño
Francisco Calvejas Cepas
Juan María Coronado Madueño
José Antonio Cañasveras Pedraza
Juan Calero Madueño
Francisco Criado Cruz
Juan José Calero Gómez
Bartolomé Canales Calero
Sebastián Díaz Morales
Domingo Esparza García
Estanislao Escolar Rodríguez
Juan Fernández Benítez
Juan Manuel Fernández Carpio
Ildefonso Gutiérrez Castro
Juan González Carpio
Francisco González González
Manuel Gómez Notario
Bartolomé García Hoyo
Pablo Guillén Jiménez
Juan García Fresco
Lorenzo Galán Cepas
Francisco Gómez Poblete
Juan García Mesa
Antonio García Mesa
Juan Lechina Relaño
Blas Lara Madueño
Miguel Luque Laguna
Francisco Luque Laguna
Francisco Antonio López Vega
Martín López Morales
Francisco López González
Antonio León Rosa
Pedro Lara Pérez
Manuel Lara Romero
Rodrigo Lara Mazuelas
Ildefonso León Cáceres
Ildefonso Madueño Poblete
Bartolomé Mazuelas Madueño
Juan Martín Romero
Pedro Molina Llanos
Martín Madueño Molina
José Molina Rodríguez
Diego Madueño Pulido
Miguel Mora García
Rafael Molina Rodríguez
Diego Mercado Prado
Pedro Molina Molina
Ildefonso Notario Palma
Juan Antonio Notario López
Benito Palma Lara
Diego Ruiz Molina

D. Diego Ruiz de la Torre
Dionisio Sanz Ibáñez
Pedro Sánchez Santos
Juan Antonio Serrano Poblete
Diego Solas González
Gerónimo Vega Andújar
Juan Velasco Ramos
Juan Cano Ayoso
Ildefonso Cerezo Redondo
Antonio Muñoz Méndez
Bernabé Cerezo Fuentes
Rafael Cuadrado Pachón
Pedro Cortés Cerezo
Francisco Román Serrano
Rafael López Junguito
Pedro Cuadrado Pachón
Miguel Ayllón Luna
Andrés Regalón Castillo
Pedro Pulido Martínez
Diego Navarro Molina
Martín Valverde Muñoz
Tomás Cabello León
Andrés Serrano Pozuelo
Bernabé Mancheño Díaz
Pedro Ayllón Regalón
Ildefonso Pulido Ceballos
Miguel Galán Barcia
Ramón Molina García
Antonio López Tenorio
Antonio Labrador de la Torre
Pedro Cano Pozo
Rafael Molina García
Andrés Ayllón Ayllón
José Béjar Espinosa
Bernabé Béjar Luque
Juan Burgos Galán (menor)
Antonio Béjar Sánchez
Andrés Burgos Galán
Andrés Castro Pino
Manuel Castro Pino
José Castro Redondo
Bartolomé Díaz Béjar
Bartolomé Dios Castro
Pedro Duque Díaz
Andrés Galán Blanco
Rafael García Román
Juan Isidro Gómez Pérez
Francisco Jiménez Cantarero
Andrés Galán Pérez
Esteban González Nieto
Antonio Gallardo León
José Herrero Obrero
Andrés Hidalgo Burgos
Francisco Herrera Obrero
Antonio Rodríguez Amor
Enrique Cerezo Moyano
Cristóbal Borrero Padilla
Pedro Relaño Rael
Manuel Pérez Uceda
Juan Almanza López
José Valera Torres
José Agudo Madueño
Rafael Prats González
Andrés Pretel Misa
Manuel García Criado
Francisco Molleja Quesada
Rafael Muñoz Pino
Miguel Rubio López
José Domingo Bazán
José García Eabol
Manuel Agudo Arjona
Juan de Dios Criado Cañete
Francisco Mavarró Sevilla
Juan Sevilla Castro
Luis Rosaura Cerezo
Pedro Pérez Uceda
Bartolomé Castro Espejo
Francisco Blanca Rubio
Manuel Rojas Jiménez
Juan Jacome Grande

Capacidad:

D. Pedro Medina Pedrajas
 Diego Medina Serrano
 Francisco Verdejo Mohedano
 Juan Mignel Criado Piedrola
 Antonio Bastida Fernández
 Rodrigo Criado Serrano
 Juan Criado Serrano
 Martín Vega Leal
 Juan Pablo Hidalgo Morales
 Francisco Quesada Morales
 Juan Carpio Galán
 Miguel Mercad Prado
 Ricardo Romero Lara
 Juan Antonio Barbado Rodríguez
 Antonio Román Gandisa
 José Molina Ortiz
 Bartolomé Fimia Madueño
 Juan Pérez Salvador
 Manuel Priego Pedrajas
 Francisco Luque Cano
 Francisco Amor Cañas
 Juan Cobo García
 Antonio Casado López
 Amador Ceballos Madueño
 Rafael Vargas Romero
 Vicente Palop Juan
 Pedro Avila Solís
 Rafael Meremía Muñoz
 Ignacio Sánchez Fernández
 Francisco Carrillo Castillo
 Pedro Cortés Castilla
 Enrique Aparicio Aguilar
 Alfonso Ayllón Cubero
 Andrés Ayllón Cubero
 Francisco Aragón Campos (menor)
 Gregorio Casado Pérez
 José Caballero Córdoba
 Francisco Campos Obrero
 Manuel Castro Vioque
 Pedro Castro Torres
 Pedro Carrasco Rodríguez
 Juan Casasolariego Rodríguez
 Juan Antonio Díaz García
 Pedro Gómez Pastor
 Miguel García Pulido
 Ildefonso Gallardo León
 Francisco Gómez Obrero
 José García Barrios
 Rafael Herrera Díaz de Morales
 Ricardo Herrera Zamorano
 José León Campos
 Antonio Larrad Mateo
 Juan José Muñoz Oporto
 Antonio Molina Madueño
 Miguel Ortiz Hidalgo
 Antonio Ortiz Hidalgo
 Miguel Ortiz Ponce
 Alfonso Obrero Pérez
 Juan Felipe Pérez Díaz
 Apolinar Rodríguez Romero
 Francisco Román León
 Miguel Ruiberriz de Torres Noriega
 José Requena Bañón
 José Román López
 Antonio Rivera Aljarilla
 Antonio Viana Iglesias
 Manuel Villalba Burgos
 Rafael Zamorano Gádenas
 Eduardo Lope Rupérez
 Emilio Rincón García
 Miguel Lope Rupérez
 Benito Agüera García
 Francisco Torralba Megias
 José Agüera García
 Ildefonso Agüera García
 Córdoba 31 de Julio de 1905.—El
 Secretario accidental, Máximo García
 Gil.—V.º B.º: El Presidente, Villa-
 nueva.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 2277

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal, previo dictamen del señor Regidor Síndico, las cuentas generales de este Municipio, respectivas al pasado ejercicio de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 24 de Agosto de 1905.
 —Mariano Pérez Vacas.

LA VICTORIA

Núm. 2278

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1906, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, y durante dicho periodo pueden producirse las reclamaciones que a bien tengan, transcurrido el cual no se admitirá ninguna por justa y fundada que esta sea.

La Victoria 4 de Septiembre de 1905.—Juan Platas.

Núm. 2278

Hago saber: que formada la matrícula de los industriales de la misma para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, transcurridos los cuales no se atenderá ninguna por fundada que sea.

La Victoria 4 de Septiembre de 1905.—Juan Platas.

FUENTE TOJAR

Núm. 2279

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario formado para el venidero año de 1906, en cumplimiento a lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal queda expuesto al público por término de quince días, a contar desde la fecha, en esta Secretaría Capitular, para que dentro del mismo puedan formularse las oportunas observaciones.

Fuente Tójar 3 de Septiembre de 1905.—Manuel Abalos.

DOÑA MENCIA

Núm. 2280

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón que ha de servir de base para la matrícula industrial del próximo ejer-

cicio de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el 31 del corriente al 9 de Septiembre próximo, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía 30 de Agosto de 1905.
 —Angel Vergara.

BUJALANCE

Núm. 2281

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón del subsidio industrial para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que el que lo tenga a bien pueda examinarlo durante el indicado plazo y exponer las reclamaciones que considere justas.

Bujalance 5 de Septiembre de 1905.
 —Miguel Navarro.

PALMA DEL RIO

Núm. 2282

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año venidero de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante él pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Palma del Río 5 de Septiembre de 1905.—Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2283

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1906, por la comisión respectiva, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

También queda expuesto al público, por igual plazo de quince días, el acuerdo tomado por la Junta municipal de vocales asociados en el día 3 del corriente mes, sobre las especies de la segunda tarifa del impuesto de consumos gravadas como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1906.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 4 de Septiembre de 1905.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2285

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, propias del vecino de Adamuz Lorenzo Román Cano, las cuales desaparecieron en la noche del veinte y ocho del pasado mes de Agosto, estando pasando en un olivar conocido por Fuente Cabrera, de aquel término, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro a cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, un metro cuarenta y tres centímetros de altura, castaña clara, raza española, sin hierro, pelos blancos en los costillares.

Un mulo capón, de trece años, un metro cincuenta centímetros, castaño peceño, raza española, dos sobromanos curadas, pelos blancos en los costillares; teniéndolas aseguradas en la Compañía «El Fénix Agrícola», por lo que llevaban el sello de la misma estampado en la nalga izquierda.

BAENA

Núm. 2286

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca y ocupación de las cinco reses vacunas cuyas señas se dirán, propias de Antonio Guijarro Serrano, natural y vecino de Zuheros, las cuales fueron hurtadas la noche del dos al tres del corriente mes, en terrenos del cortijo de los Manchones, de este término, y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena a cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santano.

Señas de las reses

Una negra, bragada, de tres años.
 Una novilla retinta, ojinegra, de dos años.
 Otra rubia, bragada, de dos años.
 Y una vaca bragada, de cinco años, con rastrá de un becerro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2248

IMPUESTOS MINEROS. TERCER TRIMESTRE DE 1905

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores, en el segundo trimestre del año actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 41 del vigente reglamento para la administración.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos.	Precio del quintal Pesetas.	Valor del mineral. Pesetas.	Importe del \$ por 100. Pesetas.	Nombre del comprador.	Residencia.	
520	5467	Santa Bárbara	Plomo	Fuente Obejuna	D. Domingo Muguerra	1.119	22 86	25 588	767 64	La misma Sociedad	Peñarroya	
654	2666	Enero 2.º	Idem	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	10.550	20 72	218.699 50	6.560 98	Idem	Idem	
805	2682	Margarita 2.ª	Idem	Idem	La misma	200	14 60	2.920	87 60	Idem	Liege	
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem	Hornachuelos	Sdad. The Rincón Silver Lead Mines Limited	56	35	1.960	58 80	G. Dumont A. Frere	Idem	
575	737	Idem	Blenda	Idem	La misma	4.600	5	23.000	690	Idem	Azuaga	
599 y 600	2258 y 2318	Casiano de Prado	Blenda y galena	Posadas	Sociedad E. M. de Santa Bárbara	8.500	10 50	89.620	2 688 60	D. Miguel Domenech	Idem	
694	2764	Dificultades y Amelia	Plomo	Viso	C.ª de Aguilas y D. Manuel Gutiérrez Concha	1.700	28 49	48.433	1.452 99	Idem	Idem	
976	2949	Demetrio	Idem	Arcaracejos	Sociedad anónima Anglo Vasca	10.900	22 62	246.610	7.398 30	Idem	Idem	
734	2941	Vizcaya	Idem	Idem	Idem idem Los Almadenes	2.000	34 80	69.600	2 088	Idem	Idem	
624	2595	Almadenes	Idem	Idem	Idem idem idem	400	40 90	16.360	490 80	Idem	Idem	
744	2776	Los Ingleses	Idem	Idem	Idem idem idem	900	21 30	19.170	575 10	Idem	Idem	
634	2622	Terreras	Idem	Vill.ª del Duque	Idem idem La Argentifera	8.900	24 31	216.400	6.492	Idem	Idem	
451	2485	San Rafael	Idem	Idem	Idem idem idem	7.450	16 73	124.705	3 741 15	Idem	Idem	
729	2939	Salvador	Idem	Idem	Idem idem idem	2.400	38 60	92.640	2 779 20	G. Dumont Frere	Liege	
789	2936	Sur	Idem	Idem	Idem idem Minas de Alcaracejos	200	22 80	4.560	136 80	Idem	Idem	
795	2948	Tres Naciones	Idem	Idem	Idem idem idem	00 00	00 00	00 00	00 00	Sres. Boyner & C.ª L.	Londres	
1086	3790	España	Idem	Idem	Idem idem idem	1.000	25	25.000	750	Idem	Idem	
1088	3647	Cinco Amigos	Galena	Posadas	Sdad. The Calomón Mines C.ª of Spain Limited	5.600	4	22.400	672	Idem	Idem	
926	3295	Idem	Zinc	Idem	La misma	94.150	0 35	32.952 50	988 57	Idem	Idem	
1151	3932	Nueva Carmen	Hierro	Luque	D. Pedro Serrano	700	0 35	245	7 35	Idem	Idem	
1592	4991	Francisco	Idem	Idem	El mismo	300	10	3.000	90	Idem	Idem	
721	2798	La Sorpresa	Idem	Idem	D. Pablo Koch	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	Idem	
1071	3689	San Sixto	Bismuto	Conquista	Guillermo R. French	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	Idem	
1040	3675	Positiva	Plomo	Almodóvar	Miguel Colomina	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	Idem	
		Cerro Muriano	Cobre	Obejo	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	Idem	
		Santa Ana	Plomo	Vill.ª de Córdoba	D. Andrés García Sánchez	00 00	00 00	00 00	00 00	Idem	Idem	
		San Isidro	Bismuto	Conquista	Guillermo R. French	60	50	3.000	90	Idem	Idem	
		Solanita	Idem	Idem	El mismo	90.000	00 00	00 00	00 00	Idem	Idem	
								TOTALES	38 605 68			
								1.286 863				

Córdoba 31 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

Monte de Piedad del Sr. Medina
CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO
Habiéndose extraviado el resguardo núm. 2.058 de la Sección de alhajas de la Sucursal segunda de este Monte de Piedad, se hace público por el presente anuncio que transcurridos treinta días, que empezarán a contarse desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se procederá a expedir resguardo duplicado, si no se hace reclamación alguna.
Córdoba 7 de Septiembre de 1905.—
El Contador, José Invernón Lamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se sirve á vuelta de correo la modalidad para las elecciones de Diputados á Cortes.

Imp. del Diario de Córdoba.